



BOLETÍN 004/2009

27 de mayo de 2009

**SE REFORMA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PARA MODIFICAR
MONTOS DE PRESTACIONES Y DERECHOS**

El pasado 26 de mayo de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 139, segundo párrafo, 165, primer párrafo, 168, fracción IV y último párrafo, 191, fracción II, y 198 de la Ley del Seguro Social, que **incide sobre la cuota social aportada por el Gobierno Federal así como al derecho de retiro de cantidades por situación de desempleo.**

El referido Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación salvo la reforma al artículo 168 fracción IV, esto es, lo relativo a la determinación del monto de la cuota social a cargo del Gobierno Federal, que entra en vigor el siguiente bimestre de cotización al de la fecha de publicación del Decreto.

A continuación se abordan los 5 puntos relevantes de dicha reforma:

A) CUOTA SOCIAL

- 1. Se define cómo se cubrirán las pensiones por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, para aquellos trabajadores que no perciban cuota social en sus cuentas individuales, pues anteriormente únicamente se definía la forma en que se financiarían dichas pensiones para los trabajadores que percibían la referida cuota social.**

En ese sentido, para los trabajadores que no reciban cuota social en sus cuentas individuales, los recursos para cubrir dichas pensiones se tomarán de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, integrada por las aportaciones patronales y del Estado.

- 2. Se establece cómo se cubrirán las cantidades que por concepto de ayuda para gastos de matrimonio, tienen derecho a disponer, aquellos trabajadores que no perciban cuota social.**

En congruencia con la reforma que se abordó en el punto 1., las cantidades por concepto de ayuda para gastos de matrimonio, de que dispongan los trabajadores que no

reciban cuota social en sus cuentas individuales, se cubrirán de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, integrada por las aportaciones patronales y del Estado.

3. Se modifica el monto de la Cuota Social que tiene obligación de cubrir mensualmente el Gobierno Federal.

Originalmente la cuota social referida, consistía en una cantidad equivalente al 5.5% del salario mínimo general para el Distrito Federal por cada día de salario cotizado, es decir era una cantidad fija y la misma se cubría a todos y cada uno de los trabajadores sin excepción.

Con la reforma se realizan las siguientes modificaciones:

a) La cuota social se aportará únicamente a favor de aquellos trabajadores que ganen hasta 15 salarios mínimos.

Lo que significa que los trabajadores con sueldos superiores a 15 salarios mínimos, ya no percibirán la cuota social que mensualmente aportaba el Gobierno Federal en sus cuentas individuales.

b) El monto de la cuota se define en función del salario base de cotización conforme a la siguiente tabla:

Salario base de cotización del trabajador	Cuota social
1 Salario Mínimo	\$3.87077
1.01 a 4 Salarios Mínimos	\$3.70949
4.01 a 7 Salarios Mínimos	\$3.54820
7.01 a 10 Salarios Mínimos	\$3.38692
10.01 a 15.0 Salarios Mínimos	\$3.22564

Los valores establecidos en la tabla anterior, se actualizarán trimestralmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Dicha actualización ya estaba prevista con anterioridad a la reforma que se estudia.

B) RETIRO DE CANTIDADES POR SITUACIÓN DE DESEMPLEO

4. Se modifican las cantidades a que tiene derecho a retirar el trabajador que se encuentre en situación de desempleo.

Inicialmente los trabajadores que dejaran de estar sujetos a una relación laboral por más de 45 días naturales, tenían el derecho de realizar un retiro de cantidades por desempleo, de su subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por la cantidad que resultara menor entre 75 días de su salario base de cotización de las últimas 250 semanas o el 10% del saldo de la propia subcuenta.



Con la presente reforma se modifican los montos del retiro de cantidades por situación de desempleo, pues las mismas se determinan en función del tiempo que tenga el trabajador cotizando, introduciendo dos supuestos:

- a) Si la cuenta individual del trabajador tiene al menos 3 años de haber sido abierta y tiene un mínimo de 12 bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad equivalente a 30 días de su último salario base de cotización, con un límite de diez veces el salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal.

- b) Si la cuenta individual del trabajador tiene 5 años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre 90 días de su salario base de cotización de las últimas 250 semanas de cotización o el 11.5% del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

El trabajador que cumpla con los requisitos de antigüedad de la cuenta definidos en el inciso b) anterior, puede optar, en cualquier caso, por el beneficio señalado en el inciso a).

Asimismo se establece que las cantidades determinadas conforme a los puntos anteriores se entregarán en un máximo de seis mensualidades, la primera de las cuales podrá ser a petición del trabajador por la cantidad de 30 días de su último salario base de cotización, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

Se prevé además que si el trabajador se reincorpora a laborar durante el plazo de entrega de las cantidades solicitadas, las mensualidades posteriores a su reincorporación se suspenderán.

Permanece sin modificación la condición para poder acceder a este beneficio consistente en que los trabajadores deberán acreditar con los estados de cuenta correspondientes, no haber realizado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda ejercer el derecho de disposición de cantidades por desempleo.

5. Se introduce la posibilidad de reponer las cantidades retiradas a efecto de no alterar el número de semana cotizadas. Esta reposición puede ser parcial o total y deberá ser conforme a las reglas que al efecto expida la CONSAR.

Lo anterior constituye un nuevo derecho a favor del trabajador, pues cuando se ejerce el derecho de retirar cantidades por situación de desempleo, la ley del Seguro Social establece en su artículo 198, que las cantidades retiradas, disminuirán proporcionalmente las semanas cotizadas, lo que evidentemente puede alterar otros derechos.

En ese sentido si el trabajador restituye las cantidades que se hubieren retirado, las semanas de cotización que hubieren sido disminuidas conforme a lo dispuesto en el artículo



198 de la Ley del Seguro Social, le serán reintegradas proporcionalmente a las cantidades que restituya. Sin embargo no se establece si las cantidades a restituir deban actualizarse a la fecha en que se cubren.

Finalmente se previó que los trabajadores que hubieren quedado desempleados desde el día primero de octubre de 2008 y que antes de la entrada en vigor del presente Decreto hubieren ejercido el retiro parcial por situación de desempleo, podrán solicitar la diferencia entre la cantidad recibida y la que tengan derecho en los términos de las modificaciones a los preceptos de la Ley del Seguro Social anteriormente detalladas.

Atentamente,

TJ Abogados



La información contenida en el presente boletín es de carácter general y no constituye una asesoría sobre casos particulares.

Cualquier comentario o información adicional relacionada con el presente, estamos a sus órdenes para analizar de manera detallada los efectos que pudieran derivar de la información aquí contenida en su caso particular, para lo cual le pedimos envíe un correo electrónico a contacto@tjabogados.com.mx o se comunique al (55) 1107.62.93 donde atenderemos sus comentarios y resolveremos sus dudas.

Torres Adalid 707-603 | Col. Del Valle | México D.F. 03100 | Tel. 1107.62.93

www.tjabogados.com.mx

